

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0269

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**Que,** el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que,** el artículo 565 del Código Civil establece que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la Asociación competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

*1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: (...) clubes, (...);*

- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos generales y el procedimiento de aprobación del estatuto y de reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de*

*noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 23 de septiembre de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2022-8423-INGR el 29 de septiembre de 2022, el ingeniero Cristian Pablo Silva Puertas, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea Constitutiva de 22 de septiembre de 2022, y los doctores Pablo Falconí Castillo y José Luis Guevara Rodríguez, como abogados patrocinadores, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Terravalle;

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-1671-MEM de 24 de octubre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, se emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del Club Terravalle, en el que recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el ingeniero Cristian Pablo Silva Puertas, en su calidad de presidente provisional, así como por los abogados Pablo Falconí Castillo y José Luis Guevara Rodríguez, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada **Club Terravalle**.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1698-MEM de fecha 28 de octubre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos,

aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Terravalle, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DEL CLUB TERRAVALLE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la Corporación “**CLUB TERRAVALLE**” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado ecuatoriano, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, cultural y social.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Av. Interoceánica y Simón Bolívar (Vía Cumbayá).

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.-** La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **NACIONAL**. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN** La Organización tiene como plazo de duración INDEFINIDA pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- FINES:** Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en beneficio de sus socios y la comunidad.

**Art. 7.- OBJETIVOS:** La Organización tiene los siguientes objetivos:

1. Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física.
2. Planificar, desarrollar y coordinar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud, el desarrollo integral de sus fundadores, familiares y terceros.
3. Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños, adolescentes y adultos, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de cursos y clases para sus socios, familiares y terceros.
4. Fomento del deporte persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo y de la calidad de vida.
5. Organizar torneos, competencias y eventos deportivos para sus socios y terceros, procurando que los mismos participen en los certámenes locales, nacionales o internacionales determinados por el Directorio.
6. Estimular el espíritu de solidaridad y sentimiento de amistad entre sus socios, organizando actividades y eventos de carácter social, cultural, académico, recreativo y artístico.

El Club no podrá ser utilizado ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La Organización en este acto precisa que podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

## **CAPÍTULO III**

## **DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, USUFRUCTUARIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **TÍTULO I DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 9.- CLASES DE SOCIOS.-** Son socios de la Organización:

**Socios Activos:** Son las personas naturales, que habiendo presentado solicitud de ingreso hayan recibido informe favorable por parte del Comité de Admisiones y aprobado por el Directorio, posean un Certificado de Aporte, aparezcan como titulares de ésta en el Libro de Registro de socios de la Corporación, y se encuentren al día en sus obligaciones económicas frente al Club.

Los socios Activos Individuales son las personas naturales que sean propietarias de un certificado de aporte individual, emitida por el Club Terravalle, con tal calidad.

**Socios Honorarios:** Serán las personas naturales, propuestas en forma unánime por el Directorio, a quienes la Asamblea General de socios les otorgue esta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la institución o distinguirse extraordinariamente a nivel nacional o internacional, en las áreas: científica, cultural, económica, artística o alguna disciplina deportiva.

**Socios Vitalicios:** Serán los socios Activos Individuales que, habiendo mantenido esta calidad durante 30 años o más, cumplan la edad de 70 años, siempre y cuando en el momento de optar tal categoría, cedan o traspasen su certificado de aporte inicial a un familiar, hasta en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, admitido por la Comisión correspondiente; o, en su defecto, a favor del Club, sin que se cause el derecho de traspaso o cesión previsto en los presentes Estatutos. Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios Activos, pero estarán exonerados de los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Podrán ser socios vitalicios aquellas personas que habiendo cumplido 70 años de edad, sean socios activos del club y que el Directorio les de esa calidad debidamente justificada, con sustento en el instructivo que este organismo deberá emitir.

**Socios Fundadores:** Serán los socios Activos Individuales, que suscriban el acta constitutiva de la Corporación Club Terravalle. Los socios Fundadores tendrán los mismos privilegios, derechos y obligaciones que los socios Activos.

**Socios Ausentes:** Cuando un Socio Activo Individual vaya a permanecer temporalmente fuera de la provincia de Pichincha por un tiempo prolongado, sufra calamidad domestica grave, sufra incapacidad total temporal o permanente o exista cualquier otra causa que le impida utilizar normalmente las instalaciones del Club, podrá solicitar por escrito, en carta dirigida al Directorio, que se le considere como Socio Ausente, indicando la causa para tal solicitud.

En idéntica forma podrá hacerse la solicitud para cualquiera de los beneficiarios de su certificado de aporte que tengan obligación de cancelar cuotas de sostenimiento. La calidad de Socio Ausente será extensiva para todos los beneficiarios.

El Directorio reglamentará las causales para solicitar la calidad de Socio Ausente, así como también los requisitos y tratamiento aplicable a los socios Ausentes.

**Socios Juveniles:** Son hijos de socios, que habiendo cumplido 18 años de edad, hasta los 23 años 11 meses 29 días, manifiesten que quieren ser socios de la Corporación y hagan efectivo ese derecho.

Los Socios Juveniles deberán realizar un aporte preferencial para ingresar al club, dependiendo del tiempo que sus padres han sido socios, y que será fijado por el Directorio.

Los Socios Juveniles pagarán el 50% de la cuota mensual para un socio, hasta los 23 años 11 meses 29 días.

**Titulares de Derechos de Uso.-** Son los conferidos por la Corporación a los hijos, menores de edad, su cónyuge (en matrimonio o unión de hecho) que otorgan este derecho de uso para el acceso y uso de las instalaciones del Club en similares condiciones de aprovechamiento que las establecidas para sus socios activos.

Los titulares de derecho de uso tendrán derecho a participación, pero no de voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios ni a ser elegidos vocales del Directorio u otra dignidad del Club, salvo la o él cónyuge de un titular quien podrá participar en la asamblea con voz y voto en remplazo de cónyuge y podrá ser elegido a cualquier dignidad.

La concesión de este derecho de uso, su goce y extinción se rige por las reglas que para afecto dicte el directorio.

Para acceder a este derecho de uso, el hijo (a) de un socio activo, deberá solicitar al Club su concesión para adquirir este derecho y cumplir con la normativa expedida por el directorio.

**Art. 10. USUFRUCTUARIOS TEMPORALES.-** El Socio podrá ceder temporalmente el derecho de usufructo, hasta por el plazo máximo reglamentado por el Directorio, en cuyo caso el Usufructuario Temporal deberá presentar solicitud de admisión al Presidente como usufructuario temporal, la cual tendrá que obtener informe favorable del Comité de Admisiones y aprobado por el Directorio.

El Usufructuario Temporal aprobado tendrá derecho a utilizar todas las dependencias del Club, pero no será considerado como Socio Activo, ni podrá elegir ni ser elegido para las dignidades que prevé el Estatuto, ni participar en las Asambleas Generales de socios. El Directorio reglamentará el tiempo máximo de este beneficio, los requisitos y el tratamiento aplicable a los Usufructuarios Temporales.

La calidad de Usufructuario Temporal es intransferible e intransmisible.

Los Usufructuarios Temporales tendrán las mismas obligaciones que los socios Activos, incluyendo la obligación de pago de las cuotas determinadas en el presente Estatuto.

En general, para ser socio se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo con su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

**Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** Se suspende la calidad de socio por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión, previo el derecho a la defensa;
- c) Por no estar al día en sus aportaciones en la Corporación, en más de 12 cuotas; y,
- d) Por fallecimiento.

**Muerte del Socio Activo.** - En caso de muerte de un Socio Activo, el cónyuge del socio fallecido será considerado temporalmente como el beneficiario hasta que una partición judicial o extrajudicial defina de manera definitiva quien es el beneficiario de la misma. En tal caso, los dependientes del socio fallecido seguirán teniendo derecho a ingresar a las instalaciones del Club hasta que cumplan la edad máxima establecida en los presentes Estatutos.

En caso de que el cónyuge del socio fallecido tuviere hijos que no sean hijos de tal socio, estos también tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club como beneficiarios. En caso de que el socio fallecido fuere soltero o divorciado, la titularidad de su certificado de aporte inicial quedará pendiente hasta que exista una partición judicial o extrajudicial

que defina el nuevo titular. En este caso los beneficiarios del socio fallecido podrán seguir utilizando las instalaciones del Club hasta que se designe al nuevo titular.

**Trámite de ingreso de un nuevo cónyuge.-** Cuando un Socio Activo con estado civil: soltero, viudo o divorciado, contraiga matrimonio, deberá registrar a su nuevo cónyuge y a los hijos de este a fin de que se conviertan en usuarios del Club. Para estos efectos, deberá presentar datos del cónyuge y de sus hijos si los tuviere adjuntando el certificado del matrimonio que sea válido ante las leyes ecuatorianas y de ser el caso, las partidas de nacimiento de los hijos del cónyuge.

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización;

- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los SOCIOS; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;
- y,
- k) Hacer uso correcto de todas las instalaciones de la Corporación y ser garante del uso de dichas instalaciones por parte de sus dependientes e invitados.

**Art. 14.-** Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

## **TÍTULO II**

### **MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 15.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como socios será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, con detalle de cuáles; debiendo realizar el aporte económico inicial que Club Terravalle fije.

El Comité de Admisiones procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para la aceptación o negativa del Directorio, quién emitirá su pronunciamiento en Junta con el voto favorable de la mayoría.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los socios, de forma inmediata, debiendo el nuevo socio realizar el aporte económico que Club Terravalle haya establecido para este efecto.

**Art. 16.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El socio puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El socio podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales, para esto deberá existir un voto de mayoría emitido por la Comisión De Disciplina, misma que será integrada por 3 personas principales y 3 suplentes, nombrada por la Asamblea General.

En todo momento se garantizará al socio el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El socio de la Organización comparecerá ante la Comisión De Disciplina en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la comisión con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo, dentro del plazo de hasta (05) días.

Este fallo podrá impugnarse para que llegue a conocimiento del Directorio, hasta en un plazo de 5 días desde la notificación de la resolución.

El Directorio resolverá en un plazo máximo de 10 días, con fundamento en el expediente que deberá remitir la Comisión De Disciplina, este fallo será de última y definitiva instancia.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los socios, de forma inmediata.

### **TÍTULO III**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 17.- FALTAS DISCIPLINARIAS:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 18.-** Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a cuatro sesiones de la Asamblea General o de la Directiva en un período de dos años;
- b) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- c) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 19.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

**Art. 20.-** Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)

- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no le competan; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus SOCIOS; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los SOCIOS; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión); y,
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)

**Art. 21.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria será resuelta con sustento en el reglamento interno;
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser socio de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

El socio expulsado, no podrá ingresar a las instalaciones de propiedad de la Organización.

**Art. 22.-** El socio de la Organización comparecerá ante la Comisión de Disciplina con su apelación en el plazo de cinco (5) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la comisión con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

**Art. 23.-** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Comisión de Disciplina en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo.

Este fallo podrá impugnarse para que llegue a conocimiento del Directorio, hasta en un plazo de 5 días desde la notificación de la resolución.

El Directorio resolverá en un plazo máximo de 10 días, con fundamento en el expediente que deberá remitir la Comisión de Disciplina, este fallo será de última y definitiva instancia.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 24.-** Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Director Financiero y de Presupuesto, Director de Cultura, Educación y Deportes y Director de Construcciones y Mantenimiento); y,
- c) Las Comisiones (entre las que se encuentra la Comisión de Disciplina);

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. El DIRECTORIO fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos de ser el caso, para lo cual se emitirá el Reglamento correspondiente.

## **TÍTULO I**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el máximo organismo de la Corporación, está conformada por todos los socios legalmente convocados, que estén al día en sus cuotas, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto;
- c) Elegir las dignidades de la Directiva mediante votación **SECRET**A; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por el Directorio;
- d) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;

- e) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- f) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- g) Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- h) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- i) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- j) Autorizar al Presidente y Director Financiero y de Presupuesto la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 250 remuneraciones básicas mínimas unificadas, previo informe favorable del Directorio;
- k) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Organización;
- l) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- m) Nombrar una Comisión de Disciplina, integrada por 3 miembros principales y 3 suplentes para que ejerza el control y supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones estatutarias, la que no forma parte de la estructura organizacional;

### **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.-** Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

**Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del PRESIDENTE, dentro del primer cuatrimestre del año. La convocatoria se realizará con por lo menos treinta (30) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar, que puede ser presencial y/o telemática. En esta Asamblea se presentarán los informes económicos y de gestión.

**Art. 29.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos 15 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

**Art. 30.- LA AUTO-CONVOCATORIA.-** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto

convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los socios que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 31.-** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación. Debiendo siempre convocarse por la prensa sea esta impresa o digital.

### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Art. 32.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora más tarde y se sesionará con los socios presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 33.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus socios asistentes.

**Art. 34.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

**Art. 35.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la misma asamblea la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

### **TÍTULO II DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES**

**Art. 36.- LA DIRECTIVA.-** Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre sus socios o sus cónyuges por la Asamblea en Asamblea General, solo entre sus socios o sus cónyuges, y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Director Financiero y de Presupuesto,
- d) Director de Cultura, Educación y Deportes; y,
- e) Director de Construcciones y Manteamiento.

**Art. 37.- DURACIÓN EN FUNCIONES:** La Directiva durará **DOS AÑOS**, en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, se prorrogará hasta que se lo realice la misma.

La Comisión de Disciplina, en caso de que los miembros del Directorio no realicen la misma en el transcurso de 90 días, ésta podrá realizar la convocatoria de manera directa.

**Art. 38.- ALTERNABILIDAD.-** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

**Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Autorizar al Presidente y Director Financiero y de Presupuesto la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 100 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- c) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
- d) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- e) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- g) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

- h) Conformar comisiones que se requieran de entre los socios, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en segunda instancia sobre la exclusión de socios por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- j) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en segunda instancia;
- k) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los socios o terceras personas;
- l) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre normativa o normas no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- m) Aprobar el ingreso de nuevos socios, previo informe favorable de la Comisión de admisiones;
- n) Rendir cuentas a sus socios, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de al menos tres socios miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los socios de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- o) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal;
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;
- q) Nombrar una Secretaria de la Directiva, entre los Socios Activos, quien tendrá voz pero no voto;
- r) Nombrar al Procurador Síndico del Club Terravalle, de entre los socios activos, que tenga el título de abogado, quien emitirá sus opiniones jurídicas cuando así se lo requiera, asistirá al Directorio, pero no tendrá voto;
- s) Nombrar los Directivos y Ejecutivos que considera necesarios para la buena administración del club. Delegándole las funciones que considere pertinentes, para la buena administración del Club Terravalle, a excepción de la representación legal; y,
- t) Elaborar y aprobar el Manual orgánico funcional, laboral y administrativo de la Corporación como la nómina del personal bajo relación de dependencia laboral.

**Art. 40.-** La Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros con por lo menos 24 horas de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior. Podrá la Directiva convocar a determinados socios a un Directorio Ampliado para tratar temas de coyuntura que requiera la Corporación.

**Art. 41.-** El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la misma sesión y contará con la firma de todos los asistentes.

### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

#### **Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, su voto será dirimente, en caso de empate;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de la misma asamblea;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado, incluido la contratación de personal administrativo que considere pertinente, conforme al orgánico funcional, que no tengan el nivel de Directores o Ejecutivos. Para la contratación por fuera del orgánico funcional requerirá autorización del Directorio;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Director Financiero y de Presupuesto;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Comisión de Admisiones y Directorio;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para la aceptación o negativa del Directorio, bajo el procedimiento establecido; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 43.-** En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el

Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y,
- c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FINANCIERO Y DE PRESUPUESTO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Verificar que las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere abierto para tal efecto, máximo en 24 horas luego de la recaudación por parte de los personeros del club;
- e) Suscribir los egresos individual o conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente, las papeletas de retiro y realizar las transferencias debidamente autorizados;
- i) Presentar trimestralmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- l) Presentar hasta el cuarto trimestre de cada año la proforma presupuestaria de la Corporación para el año inmediato siguiente.

**Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO:**

- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones con voz y voto;
- b) Participar en las decisiones que servirán para regular la vida jurídica de la sociedad y cumplirán las funciones que sean establecidas por el Presidente y la Directiva; y,
- c) Revisar las planificaciones de Construcciones y Mantenimiento.

**Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y,
- b) Además, cumplir las comisiones que se le encomiende.

**TÍTULO III**  
**DE LAS COMISIONES**

**Art. 48.- COMISIÓN DE DISCIPLINA.-** La comisión de Disciplina, estará integrada por 3 socios activos y 3 socios que actuarán como suplentes, elegidos en Asamblea de la Corporación, por mayoría de los asistentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en período continuo.

**Art. 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.-**

- a) Conocer en primera instancia las sanciones que se podrían imponer a los socios del Club Terravalle, con sustento en este estatuto y los reglamentos que se dicten;
- b) Receptar las denuncias de los socios para tomar su resolución en primera instancia;
- c) Llevar los archivos, debidamente numerados y registrados, en los que consten todo el proceso de sanción o no de uno de sus socios;
- d) En caso de que se impugne su resolución, remitir en un plazo máximo de 48 horas a conocimiento de directorio, los expedientes, que deberán estar completos y numerados; y,
- e) Designar de entre cualquiera de los socios activos de la corporación a un secretario ad-hoc para que lleve y certifique los procesos disciplinarios como su correspondiente archivo.

**Art. 50.- COMITÉ DE ADMISIONES.-** El Comité de Admisiones, estará integrada por 3 socios activos, elegidos por el Directorio del Club Terravalle por mayoría de los

asistentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en período continuo.

El procedimiento que deberán seguir es el siguiente:

Toda persona que aspire pertenecer al Club en calidad de Socio Activo, deberá presentar una solicitud de ingreso debidamente firmada. El aspirante deberá ser presentado por dos Socios Activos que no sean miembros del Directorio ni integrantes del Comité de Admisiones, ni usuarios con tarjetas de Afiliación Temporal y Familiares.

El Presidente, o su delegado, recopilará información del solicitante, y la entregará al Comité de Admisiones para su análisis y evaluación, para lo cual considerará la trayectoria y personalidad del solicitante y de su cónyuge, si lo tuviere.

El Comité de Admisiones someterá a votación la solicitud presentada, la que se entenderá aprobada hasta con un voto en contra, y denegada cuando existieren dos o más votos en contra.

Si la solicitud ha sido aprobada por el Comité de Admisiones, se la presentará al Directorio para su ratificación o denegación. La solicitud se entenderá ratificada hasta con un voto en contra, y denegada cuando existieren dos o más votos en contra.

Si la solicitud hubiere sido denegada, sea a nivel de la Comisión de Admisiones o a nivel del Directorio, así se le informará al solicitante, quien no podrá presentar una nueva solicitud sino después de transcurrido al menos un año desde la fecha en que se le haya informado de la negativa. Si la solicitud fuere denegada por segunda ocasión, la misma persona no podrá solicitar nuevamente su admisión al Club y, si lo hiciere, la Comisión de Admisiones se abstendrá de considerarla.

La solicitud presentada por una persona para ser admitida como Socio Activo, implica que dicha persona conoce y se somete a los presentes Estatutos, así como al Reglamento Interno del Club, y a cualquier disposición emanada del Directorio, comprometiéndose a cumplirlos irrestrictamente.

El Directorio reglamentará las formalidades que se deberán cumplir para la admisión de un nuevo Socio Activo.

El mismo procedimiento establecido en el presente artículo, se aplicará para la admisión de Usufructuarios Temporales, Usuarios del Club mediante Tarjeta de Afiliación Temporal y Titulares de certificados de aporte inicial.

Una vez que el Directorio haya dado su aprobación definitiva a la solicitud de ingreso, el aspirante estará habilitado para realizar su aporte inicial, al club según corresponda, en las condiciones que reglamente el Directorio.

**Art. 51.- DE OTRA CLASE DE COMISIONES:** A criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los socios previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentados a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Organización.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

## **CAPÍTULO V**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 52.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen;
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- f) Los beneficios provenientes de eventos deportivos o sociales; y,
- g) Cualquier otro bien no especificado y que sea considerado como tal por el Directorio.

**Art. 53.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO.-** Los bienes de la Corporación son indivisibles no pertenecen ni en todo ni en parte a sus socios. el patrimonio del club tiene carácter de irrepartible y estará destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo en caso de disolución y liquidación, en cuyo evento, luego de honrarse todos los pasivos del club, los activos remanentes la asamblea resolverá su destino.

**Art. 54.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud conforme lo establece el presente estatuto e informado por el Presidente a la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe económico.

**Art. 55.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

## **CAPÍTULO VI** **REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 56.-** La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los socios presentes en la asamblea (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

## **CAPÍTULO VII** **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 57.-** Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Directorio, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje.

## **CAPÍTULO VIII** **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 58.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses.
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;

- f) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
- g) Por disposición legal.

**Art. 59.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA.-** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

**TERCERA.-** La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

**CUARTA.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, deberá emitir un Reglamento Interno de elecciones de sus personeros.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, el Club Terravalle, registrará el directorio del Club ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga al Club Terravalle, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Club deportivo, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el Club Terravalle, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase al/la titular de la Dirección Administrativa que, de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo y su documentación habilitante en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos

Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de octubre de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos